

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente incidente de desacato a fin de ser resuelto. Sírvase proceder de conformidad.  
Yumbo, Junio 17 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

INTERLOCUTORIO Nro. **888**.-  
RAD: 2020 - 00164.-  
REF: Incidente de Desacato  
Clase de Auto: Resolver incidente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Yumbo Valle.  
Yumbo, Junio Diecisiete de Dos Mil Veintiuno

Habiendo pasado a despacho el presente incidente para resolver de conformidad con lo normado por el Inciso 3º del art. 129 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º del art.54 del Dcto. 2591 de 1991, el cual fuera promovido por el señor LUIS ARMANDO LENIS RAMOS, en virtud a que indica que la sentencia No. 182 de fecha 22 de Septiembre de 2020 dictada por el Juzgado 17 Civil del Circuito de CALI ha sido desacatada

ANTECEDENTES:

1.- LA ACCIÓN DE TUTELA: El señor LUIS ARMANDO LENIS RAMOS solicitó la protección de los derechos fundamentales al trabajo, Mínimo vital, debido proceso, Seguridad social, vida y la Salud

2. EL FALLO DE TUTELA: El Juez 17 Civil del Circuito de Cali en sentencia No. 182 dictada el día 22 de septiembre de 2020 decide "*PRIMERO : Revocar... SEGUNDO Conceder el amparo Constitucional a la Estabilidad Laboral reforzada del señor LUIS ARMANDO LENIS RAMOS como pre pensionado, y CONSECIENTYEMENTE, ordenase al Alcalde del Municipio de Yumbo Valle , para que por intermedio de la secretaria de Gestión Humana y recursos físicos de ese municipio, que si al momento de proferirse la presente decisión existe un cargo vacante con funciones similares o equivalentes a las que desarrollaba el señor Lenis Ramos , antes de la fecha en la que fue desvinculado del cargo de secretario 440 Grado 04, proceda a su reincorporación . Ello, naturalmente , sin perjuicio de la asignación de los cargos cuando se adelanta los correspondientes concursos de méritos . . (...)*"

2.- EL INCIDENTE DE DESACATO: El 18 de Mayo de 2021 el señor LUIS ARMANDO LENIS RAMOS, presentó incidente de desacato al fallo de tutela No. 182 dictada el día 22 de septiembre de 2020, refiriendo que el ALCALDE

MUNICIPAL DE YUMBO parte está hoy incidentada ha hecho caso omiso a lo ordenado en la sentencia.

3. CONTESTACIÓN DADA POR LA PARTE INCIENTADA.: Da contestación al trámite incidental mediante escrito de fecha Mayo 24 de 2021, obrante a folios del 18 al 30 en el cual informa que obedeciendo la sentencia dictada por el Juez 17 Civil de Circuito de Cali se nombró en su momento al señor LUIS ARMANDO LENIS RAMOS en la vacante existente y se mantuvo en el cargo hasta cuando la Administración tuvo la obligación constitucional y legal de nombrar a la señora Luz Norby Loaiza Prado en periodo de prueba y no es posible reintegrar al señor LENIS RAMOS por cuanto no existe ni al momento de retiro no a la fecha cargo actual vacante o similar al ocupado por el hoy incidentante tal y como se constata en la constancia emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Alcaldía Municipal de Yumbo que obra a folio 19 y que data del 21 de MAYO DE 2021 en la cual se indica que NO EXISTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO empleos vacantes o similares o iguales al empleo de SECRETARIO CODIGO 440 GRADO 04 y como quiera que el Juez de Circuito indico explícitamente en la sentencia “ ... *sin perjuicio de la asignación de los cargos cuando se adelanta los correspondientes concursos de méritos*” .

Observando esta dependencia judicial que la parte hoy incidentada cumplió a cabalidad con lo indicado en la sentencia que hoy aduce desacatada. Por ello previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

Cabe tener en cuenta en este proveído la siguiente jurisprudencia: “...cuando el constituyente consagró la acción de tutela como mecanismo rápido al alcance de los asociados, para la protección de los derechos constitucionales fundamentales en caso de violación o amenaza, de vulneración por parte de una autoridad oficial o particular en los eventos previstos por la ley, la dotó de otra protección para que el amparo judicial no se tornara ilusorio. Preceptuó entonces que quien desacatara lo mandado por la autoridad judicial sufriera una sanción, consistente en arresto hasta por seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales” salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar” (art.52 Dcto.2591 de 1991). Al escrito en que el accionante de cuenta del desacato debe dársele el tramite incidental por disposición del mismo artículo, pues “el desacato de las sentencias judiciales que reconocen derechos fundamentales es en sí mismo un hecho flagrantemente violatorio del ordenamiento fundamental” (C. Constitucional.Sent. T- 329 del 18 de julio de 1994). Se entiende entonces que cuando la entidad o persona particular, en los eventos establecidos por el artículo 42 del decreto en

mención, no satisface el mandato judicial y procede en forma contraria a lo preceptuado o deja de hacer lo mandado, puede incurrir en las sanciones previstas por la norma en cuestión. Desde luego, el interesado tendrá que allegar la prueba suficiente para demostrar que efectivamente el agente oficial o particular ha desacatado la orden judicial y así ser merecedor de la sanción. Pero en el evento de que el ente oficial o particular que recibió la orden judicial haya cumplido con lo dispuesto por dicha autoridad, no habrá lugar a imponerle sanción alguna, para lo cual tendrá que demostrar, también con prueba atendible que acató la disposición judicial.

**PROBLEMA JURÍDICO:** La presente providencia tiene por objeto determinar si la ALCALDIA MUNICIAPAL DE YUMBO cumplió con lo Indicado por el Juez 17 Civil del Circuito de Cali conforme lo indicado en el fallo de tutela No. 182 dictada el día 22 de septiembre de 2020.-

Para resolver el problema planteado este Despacho analizará las pruebas expuestas por las partes intervinientes en el presente tramite incidental, el Incidentante LUIS ARMANDO LENIS RAMOS ya que indica que la Alcaldía de Yumbo ha desacatado la sentencia emitida.

En consideración a lo anterior y a las pruebas aportadas al caso en comento, este Despacho considera que la Alcaldía de Yumbo, dio cabal cumplimiento a la sentencia impartida por el Juez 17 Civil Circuito de Cali. Así las cosas, la suscrita Juez se abstendrá de imponer sanción por desacato a la ALCALDIA MUNICIAPL DE YUMBO. Sin más consideraciones el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de imponer sanción a la ALCALDIA MUNICIAPL DE YUMBO., por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** DECLARAR la terminación de este incidente de desacato.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE el presente interlocutorio a las partes intervinientes en este trámite incidental, enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del mismo, en aras de garantizar

todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

CUARTO: CUMPLIDO con lo anterior, ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 95

Fecha: 24 JUN 2021

Firma: \_\_\_\_\_

170

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Junio 11 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio No. 866 .-  
Radicación 2010 - 00135. -  
Dto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Junio Once de Dos mil Veintiuno

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO PICHINCHA NIT 890 200 756 7** en contra de **EDER YASSER SINISTERRA B C.C. No. 16.462431** como quiera que lo solicitado es pertinente con relación a la solicitud de embargo de cuentas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea **EDER YASSER SINISTERRA B C.C. No. 16.462431** en el BANCO ITAU

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 26.000.000.oo

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 95

Fecha: 24 JUN 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@



49

**SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.  
Yumbo, Junio 11 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

**Interlocutorio No. 869.**  
Ejecutivo  
Radicación 2019 – 0070-00.-  
Renuncia Poder.-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**  
Yumbo, Junio Once de Dos Mil Veintiuno .

Atendiendo el pedimento que hace la Doctora **MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURNANO** apoderada de **ANA LUCIA COLLAZOS MORENO** y como quiera que procede a la luz de lo establecido en el Art 76 del C. G del Proceso, Por ello el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1°- Aceptar la renuncia que hace la abogada **MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURNANO** apoderada de **ANA LUCIA COLLAZOS MORENO**
- 2°- Comuníquese la anterior renuncia a su poderdante a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. P.

**Notifíquese.**  
La Juez,

**MIRIAM FATIMA SAA SARASTY**

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 99

Fecha: 24 JUN 2021

Firma: \_\_\_\_\_



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Junio 4 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 844 .-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021 – 00265 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Junio Cuarto de Dos Mil Veintiuno

Allegada por competencia la presente demanda Ejecutiva procedente del Juzgado 2 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Palmira adelantada por **INVERMOTOS DEL PACIFICO S.A.S.** a través de apoderado judicial contra **ALEJANDRO TRULLILLO CANO** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 “ *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito ya que no se puede establecer si el poder fue envía desde la dirección electrónica [Invermotos@sumoto.com.co](mailto:Invermotos@sumoto.com.co) a la cuenta de correo que deberá coincidir con la inscrita en el RNA. Del Dr YEINER YESID AMAYA GONZALEZ.- En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **AVOCAR** la presente demanda Ejecutiva procedente del Juzgado 2 de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Palmira adelantada por **INVERMOTOS DEL PACIFICO S.A.S.** a través de apoderado judicial contra **ALEJANDRO TRULLILLO CANO**

2 **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

3- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY  
La Juez

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 95

Fecha: 24 JUN 2021

Firma: \_\_\_\_\_



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Indicando que no se subsana en debida forma. Sírvase Proveer.

Yumbo, Junio 4 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 847.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021 - 0207 - 00  
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Junio Cuatro de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud a la subsanación que presenta el profesional del derecho Rodolfo Polanco Barrientos quien actúa en favor de **MARIA ZANDRA SIERRA TORRES**. y como quiera que su escrito de subsanación no se ajusta a lo acotado por esta dependencia Judicial en su auto de fecha Abril 27 de 2021, ya que nos e adjunto memorial poder que indique que es lo que se pretende demandar en forma clara expresa y exigible , ya que en el aportado indica que se funda en un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y las pretensiones de la demanda y el poder no son congruentes Por tanto y de conformidad con el art. 90 del Ibídem, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **MAIRA ZANDRA SIERRA T.** En contra de **SULDARY PERDOMO ANAYA** por lo ya expuesto

2.- **REALÍCESE** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriado el presente auto

3-**CANCELESE** su radicación y anótese su salida. ARCHIVESE

Notifíquese,  
La Juez

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-**

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 95

Fecha: 24 JUN 2021

Firma: \_\_\_\_\_



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Junio 4 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 846 .-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021 - 00267 - 00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Junio Cuatro de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERAS S.A.S.. en contra de CLAUDIA JIMENA QUINTERO ZAPATA se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito ya que no se puede establecer si el poder fue envía desde la dirección electrónica [leandro@reincar.com.co](mailto:leandro@reincar.com.co) a la cuenta de correo que deberá coincidir con la inscrita en el RNA. De la Dra YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO .-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 95

Fecha: 4 JUN 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Junio 4 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 845 .-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2021 - 00266 - 00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Junio Cuatro de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de NUBIA ROSARIO BURBANO se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 “*...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*” y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito ya que no se puede establecer si el poder fue envía desde la dirección electrónica [notificaciones.judiciales@bayport.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@bayport.com.co) a la cuenta de correo que deberá coincidir con la inscrita en el RNA. De la Dra CAROLNA ABELLO OTALORA.-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO, VALLE

Estado No. 96

Fecha: 24 JUN 2021

Firma: \_\_\_\_\_

@



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 10 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 309

Ejecutivo Singular

Rad. 2021-00126-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, quien allega la constancia del envió de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro de la presente comisión.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 95

Fecha: 24 JUN 2021

Firma: \_\_\_\_\_



41  
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 10 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 310

Ejecutivo Singular

Rad. 2020-00204-00

Releva Curador ad-litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por Curador Ad-litem designado Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, el juzgado

DISPONE:

Relevar del cargo de curador ad-litem al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO y en su lugar de designa a doctora (a) LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizada en la calle 3 No. 64-24 de Cali Valle Valle, para que represente a los demandados PAOLA MELIZA LEIVA PAEZ e IDALY LEIVA PAEZ, a quien se le comunicará su designación mediante telegrama a fin que dentro del término de 5 días siguientes al recibo de este manifieste su aceptación para así darle posesión del cargo.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 95

Fecha: 26 JUN 2021

Firma: \_\_\_\_\_

hhl



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 10 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 308  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2020-00256-00  
Negar Entrega de Títulos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial de terminación obrante a folio 9 del expediente y de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario y como quiera que no existen títulos judiciales consignados por cuenta del presente y por concepto de embargo sobre el salario que devenga la demandada CLAUDIA PATRICIA BENITEZ YULE, razón por la cual es improcedente la entrega de títulos solicitada.

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 95

Fecha: 24 JUN 2021

Firma: \_\_\_\_\_

